

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G. y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, donde sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 2701.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la captura de Mateo Somoano y Blanco y Antonio Sarmiento y Sanchez, soldados desertores del regimiento infanteria de Búrgos, cuyas señas se espresan á continuacion, y siendo habidos los pondrán con las seguridades convenientes, á disposicion del escelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza y provincia que los reclama.

El Mateo Somoano, es hijo de Juan y de Felipa, natural de Santa María de la Barrera, provincia de Leon, edad 21 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguëno.

El Antonio Sarmiento es hijo de Juan y de María, natural de Alozania, provincia de Málaga, de 29 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano.

Madrid 4 de mayo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 2702.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Luis Alvaro Arroyo, soldado desertor del ba-

llallon de cazadores de Llerena, cuyas señas se espresan á continuacion, y siendo habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion del escelentísimo señor Capitan general de este distrito que lo reclama.

Es hijo de Diego y de Alejandra, natural de San Vicente de Sigüenza, y avecindado en Melinaceli, provincia de Soria, de 20 años, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Madrid 4 de mayo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 2703.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Anacleto Perez Espósito, soldado desertor del batallon cazadores de Arapiles, cuyas señas se espresan á continuacion, y siendo habido lo pondrán con las seguridades convenientes, á disposicion de Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza y provincia que lo reclama.

Es hijo de Mateo y de Paula, natural de Villarubia, provincia de Toledo, de 21 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Madrid 4 de mayo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 2704.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la captura de Juan de Leiva Nuñez, desertor del presidio de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuacion, y siendo habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion del Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales que lo reclama.

Es natural de Salericiana, provincia de Córdoba, de 21 años, soltero, herrador, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color claro, estatura 5 piés y 2

pulgadas; tiene una cicatriz en la mejilla derecha.

Madrid 4 de mayo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.**

**Circular.**

Uno de los medios mas eficaces para conseguir la organizacion material de la ensenanza, y con ella el progreso de los discipulos, es sin duda alguna la formacion de los presupuestos que la Real orden de 29 de noviembre de 1858 encarga á los Maestros, y en cuyos documentos deben consignarse las verdaderas necesidades de las escuelas respecto á aseo y limpieza del local, menaje, objetos de ensenanza y libros para los niños pobres. Para conseguirlo, la Junta ha acordado, en sesion del 23 del actual, las disposiciones siguientes:

1.º Los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de niños, niñas y adultos formarán inmediatamente dos presupuestos para cada uno de los establecimientos que tienen á su cuidado, incluyendo en ellos como ingresos la cantidad aprobada, y distribuyéndola segun previene la citada Real orden.

2.º Los presupuestos se estenderán en papel de hilo, con claridad y limpieza, designando los objetos y cuidando de que en los libros se espresen el autor para que esta Junta pueda ver si están ó no aprobados para la ensenanza.

3.º Los Maestros cuidarán con esmero de presuponer con predileccion lo indispensable, siguiendo despues lo necesario y dejando para los años venideros la inclusion de otros hasta que las escuelas no cuenten con los primeros.

4.º Las Maestras incluirán en sus presupuestos la cantidad que crean necesaria para que las niñas pobres cuenten con lo indispensable para las labores de costura.

5.º En los pueblos cuyos presupuestos municipales no tengan aprobada una cantidad extraordinaria para premios á los niños, incluirán los Maestros en los del material la décima parte para este objeto.

6.º A cada uno de los dos presupuestos se agregará en pliego separado una lista de las obras de testo que el Maestro elija para la ensenanza de cada una de las asignaturas que comprenda el programa de la escuela.

7.º Los libros que figuren en las referidas listas han de ser de entre los aprobados por la Superioridad, debiendo tener presente que para la doctrina cristiana, para la gramática y para la agricultura lo están únicamente el Catecismo de la diócesis, la gramática de la Academia y el Manual de don Alejandro Olivan.

8.º Los Maestros formarán además un inventario de los objetos todos que existan en la escuela.

9.º El 10 de mayo presentarán los Maestros á las Juntas locales los presupuestos, las listas y el inventario correspondientes al ejercicio de 1866 á 1867, para que los examinen y censuren las referidas Corporaciones y los remitan á la provincial el 30 del mismo mes.

10.º Los señores Alcaldes entregarán á los Maestros la cantidad consignada en el presupuesto municipal para material de las escuelas, aunque estas hayan estado vacantes.

11.º Los Maestros cuidarán de llevar con exactitud y claridad un registro de los objetos que entreguen á los niños pobres.

12.º No podrán los Maestros alterar los presupuestos sin autorizacion de esta Junta, que la concederá oyendo á la local.

13.º Los Maestros presentarán á los Ayuntamientos en las épocas prefijadas las cuentas del material, con estricta sujecion al presupuesto aprobado.

14.º En el libro-registro del material anotarán los Maestros las cantidades recibidas y el destino que les hayan dado, segun los presupuestos aprobados y las cuentas presentadas.

15.º Cuando un Maestro deje la escuela, la entregará por inventario al nuevo Maestro, ó en su defecto á la Junta local.

Madrid 30 de abril de 1866.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.



DIPUTACION Y CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

FONDOS PROVINCIALES.—MES DE MAYO DE 1866.—VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1865 Á 66.

Presupuesto del mes de mayo, formado en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribucion de fondos de dicho mes, segun por capitulos y articulos se espresa.

Table with columns: Capítulos, Artículos, and Valores de 1865 á 66 (Escudos, Milésimas). Rows include categories like Administracion provincial, Instruccion pública, Beneficencia, Obras públicas, Correccion pública, Montes, Otros gastos, Gastos voluntarios, Imprevistos, and Resultas.

Sesiones de 7 y 14 de abril de 1866.—La Diputacion aprobó la anterior distribucion de fondos.—Madrid 3 de mayo de 1866.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica Nacional del Sello por Real orden de 21 de abril del corriente año para enagenar en pública licitacion sobre 400 arrobas de papel inútil, procedente de los sobrantes de las provincias en el año de 1864, como son: Pagarés de Bienes Nacionales, Documentos de Vigilancia, Libranzas, Documentos de Giro, Matriculas y Aduanas, se procederá al remate el dia 9 de junio próximo, á las doce en punto de su mañana, bajo las condiciones que se detallan en el pliego que se inserta á continuación.

Madrid 1.º de mayo de 1866.—El Administrador-Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil y sobrante existente en los almacenes de este establecimiento.

1.º La Hacienda pública enagena por medio de pública licitacion el papel inútil de los sobrantes de las provincias

del año de 1864, como son: Pagarés de Bienes Nacionales, Documentos de Vigilancia, Libranzas, Documentos de Giro, Matriculas y Aduanas, calculándose próximamente su peso en 400 arrobas sobre poco mas ó menos.

2.º La proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pié se espresa.

3.º Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de proposicion el recibo que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 110 escudos, cuyo depósito se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fueren admisibles, reservándose la del rematante como fianza al cumplimiento del contrato.

4.º Queda obligado el rematante á satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta.

5.º Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de las 400 arrobas á que se contrae este pliego.

6.º El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica, mediante la presentacion de la carta de pa-

go que acredite haber satisfecho su total importe.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conduccion del papel fuera de la Fábrica y todos cuantos se originen por este concepto.

8.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, incluso el de extranjeria, obligándose el rematante á responder á qualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo conforme á lo que dispone el artículo 11 de la ley de contabilidad. Si no satisficere el rematante el importe del papel en el término prefijado se tendrá por renunciado el contrato á perjuicio suyo, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo remate, satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus demas bienes.

9.º El acto de la subasta será en un

todo conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la citada instruccion.

10. La subasta se verificará en esta Fábrica el dia nueve de junio próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta oficial del Gobierno, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia anunciándose tambien por medio de carteles públicos.

11. El acto dará principio á las doce del dia, verificándose ante el Administrador-Gefe, asociado del Contador y del Escribano de Hacienda. El presidente recibirá las proposiciones, numerándolas por el orden que se le presenten. A las doce y media se abrirán los pliegos, admitiéndose la proposicion mas beneficiosa para la Hacienda.

12. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas, adjudicándose por último á la que resulte mas beneficiosa, y en su defecto á la presentada primeramente.

13. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 2 escudos 607 milésimas cada arroba de papel, que es el tipo que se señala á la alza.

14. La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion:

D. N. N., vecino de... que vive calle de... cuarto... que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno del dia... de... para la venta en pública subasta en la Fabrica Nacional de Sello del papel inútil taladrado, se compromete á satisfacer la cantidad de (por letra) por cada arroba del mencionado papel, á cuyo efecto acompaña adjunto el recibo que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de 110 escudos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 1.º de mayo de 1866.—El Administrador-Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 23 de setiembre del año último se señala el dia 11 de junio próximo, á la una de su tarde, para la subasta de la corta, extraccion y aprovechamiento de los árboles existentes en el terreno que la Direccion general de Obras públicas posee en el desecado canal de Manzanares.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante el señor Ingeniero Gefe de la provincia, en su oficina, situada calle de Atocha, número 103, 105 y 107, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantia para tomar parte en la misma, será la de 130 escudos, debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documen-



que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de reunirse dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores licitación abierta en las términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 3 de mayo de 1866.—El Ingeniero Gefe de la provincia, Angel Camon.

Modelo de la proposicion. D. N. N....., vecino de ....., enterado del anupcio publicado con fecha 3 de mayo próximo pasado y de las condiciones que exige para la subasta de la corta, estraccion y aprovechamiento de los árboles existentes en el terreno que la Direccion general de Obras públicas posee en el desecado canal de Manzanares, me comprometo á dar la cantidad de .....

(Fecha y firma).

ADUANA NACIONAL DE MADRID.

El martes 8 del actual, á la una de la tarde, se procederá á la venta en pública subasta, en el almacén A., núm. 1.º, de los Doks de Madrid, de los géneros que, procedentes de abandono, se espresan á continuacion:

Table with 2 columns: Description of goods and price in Escus. Mils. Items include stamps, quilograms of various materials, and clothing.

Table with 2 columns: Description of goods and price in Escus. Mils. Items include shirts, handkerchiefs, shoes, wine bottles, and various fabrics.

Madrid 28 de abril de 1866.—El Administrador, Domingo Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

A voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta una dehesa llamada la Inesa chica ó Torre hermosa, situada en término de Nambroca, distante una legua de la ciudad de Toledo, comprensiva de 875 fanegas y 7 celemines de 500 estadales, marco de dicha ciudad, que está cruzada en direccion de Norte á Sur por los caminos de Nambroca á Ramabujas, á Aranjuez, á Mechanes, el denominado del Rey á los montes de Toledo, y el arroyo que de Nambroca bajo el Tajo: se encuentra destinada al cultivo de cereales, excepto las vertientes del arroyo y algunos rodales eriales de poca estension, y ha sido tasada en la cantidad de 340 000 rs.

Para su remate se ha señalado el dia 4 del mes próximo venidero, á la una de la tarde, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Provincia, número 1, en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan, siempre que no

sean menores á la referida tasacion, y haciéndose además esta subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del infrascrito, calle Mayor, núm. 106, todos los dias no feriados hasta el del remate, de doce á tres de la tarde.

Madrid 5 de mayo de 1866.—Manuel de las Heras.—346.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de varios géneros y ropas hechas para caballeros, y la anaqueleria, mostrador y otros efectos de una tienda, que todo ha sido tasado en 11.425 rs. 62 cént., y se hallará de manifiesto en el cuarto principal izquierda de la casa núm. 5, calle del Gobernador, en la tienda núm. 21 de la de Preciados, y en la del núm. 14, calle de la Cruz; habiéndose señalado para su remate el dia 9 de mayo próximo, á las once de su mañana, en el referido Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 27 de abril de 1866.—Noblejas.—344.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chamartin.

El amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1866 á 1867 y sucesivos, si otra cosa no se dispone por la Superioridad, se halla concludido y de manifiesto en la Alcaldía de esta villa por el término de diez dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, durante cuyo periodo podrán los contribuyentes deducir agravio si lo creyeren; en la inteligencia de que pasado, no serán oidas sus reclamaciones.

Chamartin 30 de abril de 1866.—El Alcalde, Isidro Burgos.

Alcaldía constitucional de Sieteiglesias.

Está espuesto al público, por término de diez dias, el amillaramiento de este pueblo y su término jurisdiccional.

Lo que se hace saber á los propietarios que posean fincas en él, y puedan reclamar de agravio dentro de dicho término si no estuviesen conformes con sus evaluaciones.

Sieteiglesias 2 de mayo de 1866.—El Teniente, Juan Perea.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Con la debida autorizacion, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado los dias 6 y 13 de mayo próximo, desde las once de la mañana en adelante, en la sala capitular, para la subasta de la casa carnicería y despacho de carnes por el año económico de 1866-67, bajo el tipo de 84 escudos, 800 milésimas y condiciones que estarán de manifiesto.

Pozuelo de Alarcon 22 de abril de 1866.—Marcelino Garcia.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 24 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el dia 3 de junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de la limpieza de calles de esta villa durante el año económico de 1866 á 1867, cuyo presupuesto es de 60 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta villa, ante el Ayuntamiento, y sus salas consistoriales, ballándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones aprobado por el escelentísimo señor Gobernador de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres escudos en dinero, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la consignacion en la Depositaria de este Ayuntamiento.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción.

Pozuelo de Alarcon 29 de abril de 1866.—Marcelino Garcia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de abril de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de la limpieza de calles de la villa de Pozuelo de Alarcon, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra), acompañando la carta de pago del previo depósito de 5 por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Chapineria.

Han sido halladas en esta villa dos ovejas, dos corderas y un cordero. Serán entregadas á la persona á quien correspondan, previa justificacion de pertenencia.

Chapineria 2 de mayo de 1866.—Victorio Rico.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, pertenecientes al cuarto trimestre del corriente año, se verificará en esta villa desde el dia 10 al 15 del mes de mayo, en la calle de Fosant, núm. 6, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Se suplica á los señores Alcaldes de Aranjuez, Chinchon, Villaconejos y demas en que haya terratenientes en esta jurisdiccion, den á este anuncio la publicidad debida.

Colmenar de Oreja 30 de abril de 1866.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Procurador Sindico, Juan Francisco Garcia.



#### Alcaldía constitucional de Valdaracete.

En los días 11, 12, 13 y 14 del presente mes, en el local y durante las horas de costumbre, tendrá lugar la recaudación de contribuciones de inmuebles, industria y comercio de este distrito municipal, respectivas al cuarto trimestre de este período económico.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes.

Valdaracete 2 de mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Navarro.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.

El apéndice al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que comprende las variaciones ocurridas á los capitales de los que han presentado reclamaciones para la derrama del inmediato año económico de 1866 á 1867, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que se publique el presente en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de los interesados, si gustan cerciorarse de su contenido.

Valdaracete 2 de mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Navarro.

Alcaldía constitucional de Paredes de Buitrago.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo tiene señalados para los dos remates de los derechos de consumos para el año próximo de 1866 á 1867, en un conjunto ó separadamente, con libertad de ventas, los días 20 y 27 del próximo mayo, á la hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Paredes de Buitrago 30 de abril de 1866.—Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Leganés.

Se halla rectificado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días el amillaramiento de riquezas para la contribución territorial de la misma en el próximo año económico, á fin de que los señores contribuyentes puedan enterarse de sus respectivos capitales imponibles y reclamar de agravio si le tuvieren.

Leganés 1.º de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Ildefonso Braña.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

En virtud de autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar los artículos de consumo de vino, viñagre, aguardiente, jabón y carnes, con la exclusividad en las ventas al por menor, para el año económico de 1866 á 1867; y para sus dos remates ha señalado los días 13 y 20 de mayo próximo, en la casa consistorial, á las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chozas de la Sierra 30 de abril de 1866.—El Alcalde, Julian Burgueno.

Alcaldía constitucional de Valdeterres.

El Ayuntamiento de esta villa, auto-

rizado competentemente, ha acordado arrendar en pública licitación por todo el año económico de 1866 á 1867, las especies de consumos de aceite, jabón, aguardiente y carnes, con la facultad de la exclusividad en las ventas al por menor; y para sus dos remates ha señalado los días 13 y 20 del presente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdeterres 1.º de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Luciano Martín.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.

En los días desde el 8 al 12 inclusive del corriente mes tendrá efecto en Villamanrique de Tajo la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico, en la sala capitular, desde las siete á las cinco de los referidos días.

Lo que se hace saber por este anuncio á fin de que los contribuyentes en dicho pueblo puedan satisfacer sus cuotas y evitarse los recargos y demas de instrucción.

Villamanrique de Tajo 1.º de mayo de 1866.—El Alcalde, Javier Enciso.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.

El Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, con la competente autorización, arrienda en pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos sujetos á la contribución de consumos para el próximo año económico de 1866 á 1867, y ha señalado para celebrar sus dos remates los días 13 y 20 del corriente, y hora desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo 1.º de mayo de 1866.—El Alcalde, Javier Enciso.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

La recaudación de las contribuciones territorial y de subsidio, perteneciente al cuarto trimestre del corriente año económico, se verificará en este pueblo en los días 10, 11 y 12 del corriente mes de mayo, y horas desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde de dichos días.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de los señores contribuyentes.

Gargantilla 2 de mayo de 1866.—Por orden, Antonino de Frutos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Griñón.

En los días 13 y 20 del corriente mes de mayo, previa la competente autorización, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento, y hora de las doce de sus respectivas mañanas, la subasta de los ramos de consumo de vino, aceite, tocino, aguardiente, jabón y carnes, con la exclusividad venta al por menor, para este pueblo y año próximo econó-

mico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Griñón 2 de mayo de 1866.—El Alcalde, Felipe Barrero.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Con superior autorización, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, arrienda la villa de Arganda del Rey los arbitrios municipales, consistentes en el uso voluntario de los pesos y medidas y el del derecho del degüello de reses en el matadero público, durante el año económico de 1866 á 1867, cuyos dos remates de que ha de constar la subasta tendrán lugar en la sala consistorial de la misma los días 20 y 27 del mes de mayo próximo, y horas de once á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Arganda 21 de abril de 1866.—El Alcalde, Joaquín Rianza Mejorada.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización de S. E., se subasta el arbitrio de fiel medidor y medida de granos, peso y romana, para el año económico que empieza á regir desde primero de julio próximo hasta fin de junio de 1867, bajo el pliego de condiciones que constan en el espediente; y para sus remates se han señalado los días 27 de mayo y 3 de junio inmediatos, á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 25 de abril de 1866.—José Rodríguez Ocaña.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA MALAGUEÑA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva acordó en sesión del 16 de abril último, requerir á los socios siguientes:

A don Rafael Sanchez Tirado por sus acciones números 5 y 7, 38 escudos.

A don Andrés Alvarez Gañete por su acción número 25, 19 escudos.

A don Genaro Martínez Leganés por sus acciones números 53 y 77, 46 escudos.

A dona Teresa Nonalba Valdenebro por su media acción, primera mitad del número 40, 13 escudos 500 milésimas.

Y hoy se les requiere por segunda vez, según lo que previene el art. 12 del reglamento, y en un todo conforme á lo que previene el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para que llega á noticia de los interesados.

Madrid 3 de mayo de 1866.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario, José María Roda.—345.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustín.

Hallándose en descubierto en esta sociedad por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido los señores que se expresan á continuación, la Junta directiva ha acordado

se les requiera por segunda vez, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su art. 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos correspondientes á las acciones que cada uno posee.

Madrid 6 de mayo de 1866.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel García.

Doña Mercedes Mazquiaran.  
Don Rafael Sanchez Cumplido.—348.

BIBLIOGRAFIA.

*Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administración de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.*

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuación:

Ley para el gobierno y administración de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administración.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares de campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiación de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administración de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

ADVERTENCIA.

En la Administración del *Boletín Oficial*, Corredora Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para entender el repartimiento de contribución y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administración principal de Hacienda pública.

También se está imprimiendo y se pondrá á la venta dentro de pocos días el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1866.